REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

El Santuario, Junio ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	SUCESIÓN
Interesados	María Virginia Londoño y Otros
Causante	María Lucina González
Radicado	No. 05697318400120190047 6
Providencia	SENTENCIA No. 85
Decisión	Aprueba trabajo de partición

Como quiera que se presenta el trabajo de partición por el partidor autorizado por el despacho y quien representa a los herederos reconocidos en el proceso en los términos del numeral 1° del Artículo 508 del CGP, se procede a emitir sentencia aprobatoria, previo a lo cual se hace el siguiente recuento.

En providencias del 11 de diciembre de 2019 (fl. 50 cuaderno escritural) se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión de MARÍA LUCIANA GONZALEZ DE LONDOÑO y se reconoció como herederos en calidad de hijos a MARIA VIRGINIA, CLAUDIA PATRICIA, LUIS ERNESTO CATHERINE, YULIETH Y MANUEL LONDOÑO GONZALEZ y se ordenó el emplazamiento a quienes se creyeran con derecho a intervenir en el proceso, además se ordenó realizar requerimiento al señor JOSE MANUEL CARDONA OROZCO en calidad de compañero permanente de la causante.

Se realizó la publicación de este asunto en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, tal y como se advierte a folios 54-55 del expediente escritural.

El día 18 de noviembre de 2021 se llevó a cabo la diligencia de Inventarios y avalúos, misma que por no haberse presentado objeciones fue aprobada en los términos del artículo 502 Inc. 2 del C. G. del P., decretándose la partición y autorizándose al DR JORGE MARIO ARROYAVE GARCIA para presentar la misma, una vez presentada esta, por auto del 30 de noviembre de 2021 se ordenó correr traslado por el término de cinco (5) días a los interesados a efectos que presentaran objeciones, una vez vencido dicho término y al encontrar este Juzgado que la partición presentada se ajustada a derecho, se hace procedente dar

aplicación al art. 509 num. 2 del Código General del Proceso, profiriendo sentencia aprobatoria.

Así las cosas y en razón a que no se observan causales de nulidad que invaliden lo actuado y que el trabajo partitivo se verificó como fiel reflejo de la diligencia de inventarios y avalúos, además que se ajusta a la realidad procesal,

El Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario (Ant) administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO. Aprobar íntegramente el trabajo de PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN de los bienes que conforman la masa herencial, contenido en el escrito que obra en el expediente digital, presentado por el Dr. JORGE MARIO ARROYAVE GARCIA, en razón de que se encuentra ajustado a derecho, en la SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARÍA LUCIANA GONZALEZ DE LONDOÑO.

SEGUNDO. Inscríbase la partición y el presente fallo en los folios de matrículas inmobiliarias números 018-105422, 018-108603 y 018-108491 de la oficina de Registro de II.PP. de Marinilla, así mismo en la matricula mercantil N° 00028037, de la Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño.

TERCERO. Protocolícese el expediente en la Notaría que sea de interés a los herederos.

CUARTO. Expídase copia de la partición y de esta providencia para efectos legales.

NOTIFIQUESE

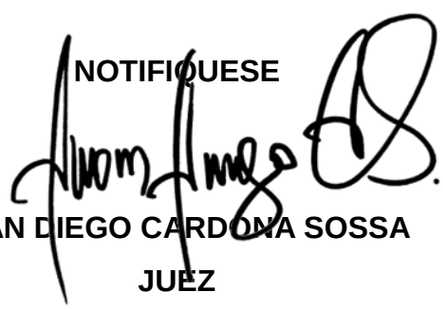

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA

JUEZ

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** Nº 81 fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario, el 9 de Junio de 2022 a las 8:00 a.m.

MILENA ZULUAGA SALAZAR
SECRETARIA

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cfaa6e25a4079beb6e7caa0b509b185c538a29320de6f8474aa58fd98cc1241**
Documento generado en 07/06/2022 04:36:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica